

Caso No. 2-18-IC

PRESIDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Lunes, 3 de enero de 2022.-

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de junio de 2018, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió “*Solicitar a la Corte Constitucional del Ecuador, la interpretación del primer inciso del artículo 422 de la Constitución...*”; así mismo, dispuso que “*La Presidenta de la Asamblea Nacional, deberá presentar la acción interpretativa ante la Corte Constitucional del Ecuador conforme el Art. 154 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...*”.
2. El 16 de agosto de 2018, la economista Elizabeth Cabezas Guerrero, en calidad de Presidenta de la Asamblea Nacional, presentó ante la Corte Constitucional una acción de interpretación constitucional sobre el artículo 422, primer inciso, de la Constitución.
3. El caso fue signado con el No. **2-18-IC** y su sustanciación le correspondió al despacho del suscrito.
4. El 12 de febrero de 2020, los señores Luis Molina Onofa y Andrés Arauz Galarza presentaron un *amicus curiae* dentro del referido proceso. En uno de los acápites de su escrito, solicitaron la recusación de la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez.

II. AUTO DE APERTURA

5. El artículo 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), establece:

“Art. 176.- Procedimiento para la excusa obligatoria.- Cuando se verifique una de las causales establecidas en el artículo anterior, las juezas o jueces de la Corte Constitucional se excusarán de manera obligatoria.

En caso de no hacerlo, cualquiera de los intervinientes en el proceso constitucional podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional la recusación, quien lo resolverá de manera definitiva en el término de tres días. (...)” (Énfasis añadido)

6. Tanto la disposición legal citada como el artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC), regulan el trámite que rige para la resolución de un pedido de recusación en contra de una jueza o juez de esta Magistratura.

7. En tal virtud, en mi calidad de Presidente de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento para conocer y resolver el pedido de recusación presentado en contra de la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez.
8. Los peticionarios, en su solicitud, transcribieron el boletín de prensa de la Asamblea Nacional del 12 de junio de 2018, en donde se recoge una síntesis de la intervención de la Dra. Teresa Nuques, en calidad de directora del Centro de Arbitraje y Mediación y delegada del Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Posteriormente, afirman que: *“la Jueza Constitucional Teresa Nuques, tiene la obligación legal de excusarse de la presente causa (...) toda vez que con fecha 12 de junio de 2018, compareció a la Asamblea Nacional del Ecuador en calidad de directora del Centro de Arbitraje y Mediación y delegada del Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil emitiendo argumentos jurídicos a favor de la interpretación Constitucional del artículo 44, en los términos presentados por la legisladora Arteaga, lo que significa un adelanto de criterio que influye en la parcialización e interés en la presente causa.”*
9. En función de aquello, solicitan la recusación de la jueza constitucional Teresa Nuques porque a su juicio incurrió en la causal prevista en el artículo 175 numeral 1 de la LOGJCC.
10. Para continuar con la tramitación de la presente solicitud de recusación, se **DISPONE** que:
 - 10.1. La Secretaría General abra un expediente de recusación distinto al proceso constitucional principal.
 - 10.2. Se notifique por los medios más adecuados a la jueza Teresa Nuques Martínez con la presente providencia, a la cual se deberá acompañar copia del pedido de recusación.
 - 10.3. La jueza constitucional presente sus argumentos de descargo en un término máximo de 48 horas que contará desde la notificación de este auto, para obtener sus elementos de juicio y para garantizar su derecho a la defensa, en atención al artículo 19 del RSPCCC.
 - 10.4. De considerarlo, podrá excusarse, en cuyo caso se observará lo establecido en el artículo 19 del mismo cuerpo reglamentario.
 - 10.5. De conformidad con el artículo 18 del RSPCCC, la recusación no tiene efecto suspensivo.
 - 10.6. Notifíquese con el contenido de esta providencia al peticionario y a los intervinientes en el proceso constitucional.
 - 10.7. Actúe la Dra. Aída García Berni en calidad de Secretaria de la Corte Constitucional.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE